



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00094-00
Demandante (s):	JOSÉ ERNESTO RAMÍREZ PASTRANA
Demandado (s):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., antes HORIZONTE S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS.
Asunto:	INADMITE
Apoderado:	FRED VILLARREAL RIVAS

Estando la demanda en trámite de admisión, se observan algunos defectos que se fundan en los siguientes aspectos:

Los artículos 25 y 26 de la obra adjetiva del trabajo, al igual que la ley 2213 **de 2022**, a los que se debe dar cumplimiento, lo que indica que la ausencia de uno o varios de ellos conduce a su inadmisión.

En el caso bajo examen el apoderado afirma de manera confusa en la demanda que su cliente previo a trasladarse al Régimen de Ahorro Individual se encontraba afiliado a la “*entonces CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL luego INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES (I.S.S) hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”*”, situación que no corresponde a la realidad, toda vez que la entidad que vino a suceder a la hoy extinta CAJANAL es la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP–, conforme el decreto 5021 de 2009.

En ese orden de ideas deberá corregir la demanda en el sentido de establecer de manera clara la individualización de la entidad administradora del Régimen de Prima Media desde la cual su cliente realizó el traslado al Régimen de Ahorro Individual, allegando en todo caso las pruebas respectivas que acrediten su dicho.

En caso de que se haya trasladado al RAIS estando afiliado a CAJANAL, deberá enfilear la demanda en contra de las ya accionadas, así como en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP–, como sucesora de CAJANAL, adjuntando la prueba de haber agotado la reclamación administrativa.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Son estos los aspectos los que conducen a **inadmitir la demanda**, por lo que se dispondrá de un término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

RECONOCER PERSONERÍA a l(a) doctor(a) FRED VILLARREAL RIVAS, como apoderado del demandante, a términos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9f25ddcd63da86360939049abaa54a68ea1d088c6e2b2596e37e055102b7d2**

Documento generado en 15/06/2022 08:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>